

1-120-02 – 08.01 – 2022010079

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

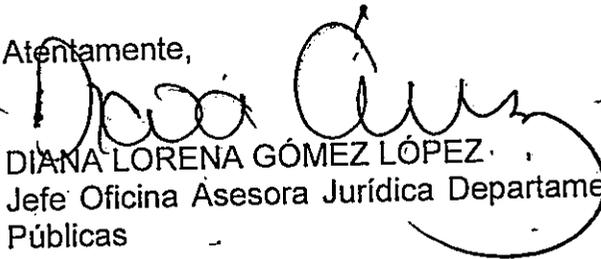
Doctora
LINA MARIA JORDAN GALLO
Secretaria General Encargada
ESD.

Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias en el Departamento del Valle del Cauca en virtud de la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub -20 Cali 2022"

Cordial saludo,

De manera respetuosa, remito para el estudio y trámite pertinente ante la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias en el Departamento del Valle del Cauca en virtud de la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub -20 Cali 2022", con sus respectivos soportes.

Atentamente,


DIANA LORENA GÓMEZ LÓPEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Administrativo Hacienda y Finanzas
Públicas

Proyectó: Marly Barragan Charry- Abogada Oficina Asesora Juridica DAHFP
Anexo. Exposición de Motivos, Proyecto de Ordenanza, Impacto Fiscal y Concepto Jurídico

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 1 de 8

1.140 - 08.01- 0308

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

Doctora
 DIANA LORENA GÓMEZ LÓPEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
 Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico al Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias en el Departamento del Valle del Cauca en virtud de la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022".

ANTECEDENTES

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca mediante Oficio 1.120-02-08-01-2022008020 de febrero 17 de 2022 solicita concepto al proyecto de ordenanza del asunto; este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, responde conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

SOPORTES

Se remite la solicitud de la referencia en un (01) folio, exposición de motivos, proyecto de Ordenanza e impacto fiscal, contentivo en once (11) folios.

CONSIDERACIONES

Marco jurídico constitucional.

Colombia es un Estado social de derecho, único, descentralizado, con autonomía en sus entidades territoriales para la gestión de sus intereses, como lo estipulan los artículos 1º y 287 de la Constitución Política de 1991.

El artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 2 de 8

En tanto el artículo 287 Idem indica que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- “1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus (...).”*

Aunado a lo anterior, el artículo 294 preceptúa que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

El artículo 298 constitucional establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

De conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

- “4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.*

Por su parte el artículo 338 Superior indica que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

El artículo 362 de la Carta Política establece que los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 3 de 8

Marco legal y reglamentario.

A nivel legal se tiene que en materia tributaria la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes, a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", señala en términos generales lo siguiente:

"Artículo 19. Son funciones de las Asambleas:

(...) 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...) Parágrafo 2. Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."

Así mismo, el Decreto 1222 de abril 18 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", ordena lo siguiente:

"Artículo 109. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones".

Ahora bien, sobre la realización del "XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022", La Ley 2154¹ del 01 de septiembre de 2021, en los artículos 1º, 5º y 7º dispone:

"Artículo 1º. Beneficios tributarios de carácter nacional. Con ocasión de la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos de la juventud Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas (IVA) y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a la Organización Deportiva Panamericana, Comité Paralímpico Internacional Américas, Federación Colombiana de Atletismo y Organización Deportiva Bolivariana (en adelante PANAM SPORTS, IPC Américas, Federación Colombiana de Atletismo y ODEBO) y/o a las subsidiarias de la PANAM SPORTS, IPC Américas y ODEBO, a las Delegaciones de la PANAM SPORTS, IPC Américas, ODEBO; Equipos, Funcionarios de Juegos, Confederaciones, Federaciones, Organismos Internacionales de Deportes por discapacidad (IOSDs) y Comités Olímpicos y Paralímpicos invitados, personal y empleados de estas partes (...)"

¹ Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones.

7

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 4 de 8

“Artículo 5°. Tributación territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá, D. C., Cesar, podrán gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales, respecto de los tributos del orden territorial; que puedan causar los destinatarios de la presente ley”.

“Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Deportivos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022”.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proyecto de ordenanza referenciado en el asunto confiere beneficios tributarios, resulta aplicable el artículo 7° de la Ley 819 de 2003² que señala sobre el análisis del impacto fiscal de las normas que expiden las coporaciones públicas (Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales), lo siguiente:

“Artículo 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Jurisprudencia.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 5 de 8

En relación a los beneficios tributarios, la Corte Constitucional que las exenciones, beneficios o estímulos tributarios corresponden a *“situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago – total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental”* (Sentencia C-602 de 2015). En efecto, *“con estas exenciones lo que busca el legislador es exonerar a ciertos grupos o actividades de su deber general de tributar, con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos, o con la intención de otorgar un tratamiento especial a algunas situaciones de naturaleza económica o social que así lo exijan”* (Sentencia C-333 de 2017).

Ahora bien, sobre la prohibición que la Constitución le impone al legislador para *“conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales”* (CP, artículo 294), la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 2020 señaló que las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever beneficios tributarios sin que tales estrategias requieran de autorización legislativa³.

De otro lado, sobre la aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, relacionada con el análisis de las incidencias fiscales de los proyectos normativos a cargo de las corporaciones pública, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 del 04 de julio de 2007 señaló:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-448 de 2020. Considerando No. 59.

φ

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 6 de 8

CASO CONCRETO

El proyecto de ordenanza referenciado en el asunto tiene como objetivo conceder beneficios tributarios, consistente en la exoneración de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden Departamental relacionados con la realización de los "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022".

En este punto, es pertinente indicar que en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-602 de 2015 y C-333 de 2017, los *"beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de las jurisdicciones"*⁴.

Al respecto, se tiene que el presente proyecto de ordenanza adicional de enmarcarse dentro de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2154 del 01 de septiembre de 2021, se fundamenta en los principios constitucionales de la descentralización y la autonomía territorial (arts. 1º, 287-3, 294 y 300-4 C.P.). En especial, el artículo 294 constitucional señala la prohibición del Congreso de la República de conferir beneficios sobre los tributos propiedad de los entes territoriales. Sobre el particular es pertinente anotar lo siguiente:

*"Ahora bien, en el ejercicio del poder tributario, los entes territoriales están facultados de conceder tratamientos preferenciales. Dicha facultad encuentra su sustento en preceptos de orden constitucional que se materializa a través de una norma de prohibición, en la que se precisa que son las entidades territoriales las que están facultadas para conceder exenciones o tratamientos preferenciales dentro de los límites de la Constitución y la ley."*⁵

(...) la exención en materia tributaria comprende aspectos de trascendencia constitucional para la configuración de una soberanía tributaria limitada, con fundamento en el poder de imposición y sus implicaciones fiscales.

En este orden de ideas, una entidad territorial puede establecer preferencias para los contribuyentes con respecto a impuestos territoriales de su propiedad, es decir que la entidad territorial, mediante su autonomía fiscal, puede otorgar beneficios tributarios en su jurisdicción; tal como se infiere del artículo 294 de la Carta Política.

En este contexto, los beneficios tributarios implican sacrificios en el recaudo para la Administración tributaria territorial, pues la entidad territorial implícitamente asume en sus finanzas el costo fiscal, dando lugar a que el tributo permanezca en las arcas del contribuyente como consecuencia del tratamiento preferencial. (...)"

En relación al cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, hace parte integrante del proyecto de ordenanza en referencia, el certificado de impacto fiscal de fecha 17 de febrero

⁴ Buitrago Cardona, Juan Camilo. *Universidad Externado. Revista de Derecho Fiscal* n.º 17 • julio-diciembre de 2020 • pp. 247-310.

⁵ Buitrago Cardona, Ídem. Pág. 265

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 7 de 8

de 2022, suscrito por el Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, el cual luego de un análisis de las incidencias fiscales del proyecto normativo bajo estudio señala que:

"(...) al analizar el costo fiscal del proyecto de ordenanza aquí visto, se aprecia que el Departamento del Valle del Cauca, si bien, dejará de recibir recursos por concepto de impuestos, estampillas, tasas y contribuciones de orden departamental, estos se compensan con el resultado financiero que genera la celebración de las justas deportivas internacionales en el territorio vallecaucano que impactan de manera positiva otros tributos departamentales como la sobretasa al ACPM, sobretasa a la gasolina y el impuesto al consumo.

Que la exposición de motivos encuentra como objetivo principal Exonerar de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden Departamental que se causen o generen por la suscripción o expedición de actos o documentos que tengan relación directa con la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022". Para el Departamento del Valle del Cauca, este proyecto de Ordenanza si bien genera un impacto fiscal por menor recaudo de \$678,2 millones considerado como un gasto tributario (ingreso renunciado) por los beneficios tributarios otorgados, son compensados (renta sustitutiva) con el incremento de otros tributos (...). Que, como puede verse, los recursos de libre destinación LD en las vigencias 2019 a 2022 han pasado de \$619.760,4 millones de pesos a 709.417,7 millones de pesos creciendo con respecto a la última vigencia al 5.7%. En el evento que crecieran un 0.2% por encima del crecimiento estimado, es decir al 5,9% se alcanzarían cerca de \$710.706,9 millones, es decir \$1.289,2 millones por encima del valor estimado en el presupuesto inicial, cubriendo al 190% el menor recaudo que ocasionaría la exoneración de que trata esta ordenanza. Así las cosas, el impacto fiscal tendría como fuente sustitutiva el mayor recaudo en los ingresos de Libre Destinación.

Si ello no fuera posible, la sola incorporación de los Recursos de Balance, proyectados en \$88.000,0 millones de pesos en el presupuesto 2022 y cuya ejecución real en la presente vigencia corresponde a \$512.567,8 cubrirán el gasto tributario (menos recaudo) (...) Además del fortalecimiento en los sectores como el deporte, la cultura, hotelero, turístico, de gastronomía, transporte. En tal virtud, el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, no se afecta en sus metas de superávit primario y conserva el equilibrio fiscal y financiero del Departamento.

CERTIFICA: que el proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DEL "XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022", por las razones expuestas en el contenido del presente certificado presenta un impacto fiscal que tendrá como renta sustitutiva el mayor recaudo en los Ingresos de Libre Destinación y/o en la Incorporación de los Recursos de Balance".

De acuerdo con el contenido de la exposición de motivos y los documentos técnicos aportados para revisión jurídica, se establece que se avizora que su título guarda unidad de materia con lo pretendido en su articulado gozando de técnica normativa, dicho de paso, el

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 8 de 8

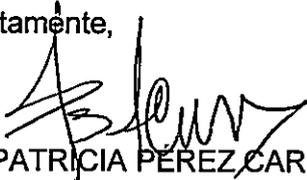
proyecto de acto administrativo está compuesto de cinco (05) artículos, redactados de buena manera, facilitando así su lectura y entendimiento.

CONCEPTO JURÍDICO

Por todo lo mencionado, el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, considera que el proyecto de ordenanza referenciado en el asunto tiene sustento normativo para su estudio y aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el presente concepto se emite desde el punto de vista jurídico, se precisa que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca es responsable por la veracidad, contenido y alcance de la información que fue presentada como soporte para el trámite y expedición del proyecto de acto administrativo del asunto, en especial, los aspectos tributarios, técnicos, económicos y financieros del mismo.

Atentamente,



LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica



JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA
Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista

Revisor: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista : *Al*



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
E.S.D.

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias en el Departamento del Valle del Cauca en virtud de la realización del “XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 Cali 2022”.

Honorables Diputados:

Respetuosamente, presento ante la Corporación para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza: “Por medio de la cual se conceden unas exoneraciones tributarias en el Departamento del Valle del Cauca en virtud de la realización del “XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 Cali 2022”, el cual permitirá ofrecer incentivos que faciliten y permitan el desarrollo óptimo de las actividades deportivas y conexas relacionadas con el evento.

Exposición de Motivos

1. Consideraciones Generales

La Federación Internacional de Atletismo o World Athletics, el 30 de agosto de 2020, designó el Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, como sede oficial para la realización del “**XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub - 20 Cali 2022**”, razón por la cual, la Federación Colombiana de Atletismo recibió la bandera oficial del campeonato en Nairobi (Kenia), donde se realizó la última edición del evento. Mismo que será desarrollado en asocio con el Ministerio del Deporte, la Gobernación del Valle del Cauca, la Alcaldía de Santiago de Cali D.E, el Comité Olímpico Colombiano - COC y la Federación Colombiana de Atletismo – FECODATLE.

El XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 del 2 al 7 de agosto de 2022 evento que se realizará por primera vez en Colombia, en el Departamento del Valle del Cauca en el 2022 y Santiago de Cali por ser la sede deportiva de este certamen, pondrá a disposición dos pistas del Estadio Pedro Grajales para el entrenamiento de los atletas y el estadio Pascual Guerrero para el desarrollo de las competencias



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

en cada disciplina, convirtiendo a Cali en la segunda ciudad latinoamericana, junto a Santiago de Chile, en llevar a cabo este evento deportivo, además de unirse a la lista de ciudades como Barcelona (España), Oregón (USA), Bydgoszcz (Polonia), Tampere (Finlandia) y Nairobi (Kenia), en recibir, como sede, la organización de este importante mundial en los últimos 10 años.

Tabla 1. Histórico Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20

Edición	Año	Ciudad	País
I	1986	Atenas	Grecia
II	1988	Sudbury	Canadá
III	1990	Plovdiv	Bulgaria
IV	1992	Seúl	Corea del Sur
V	1994	Lisboa	Portugal
VI	1996	Sidney	Australia
VII	1998	Anncy	Francia
VIII	2000	Santiago	Chile
IX	2002	Kingston	Jamaica
X	2004	Grosseto	Italia
XI	2006	Pekín	China
XII	2008	Bydgoszcz	Polonia
XIII	2010	Moncton	Canadá
XIV	2012	Barcelona	España
XV	2014	Eugene	Estados Unidos
XVI	2016	Bydgoszcz	Polonia
XVII	2018	Tampere	Finlandia
XVIII	2021	Nairobi	Kenia
XIX	2022	Cali	Colombia

Fuente: <https://worldathletics.org>

Ya esta ciudad había sido sede del Mundial de Atletismo Sub-18 en el 2015 con gran éxito y fue elegida precisamente por la amplia experiencia en la realización de eventos de talla internacional, como lo han sido **los Juegos Panamericanos 1971**, **el Campeonato Sudamericano de Atletismo 2005**, **los Campeonatos Centroamericanos y del Caribe de Atletismo**, **los Juegos Mundiales 2013**, **el Campeonato Mundial de Ciclismo en Pista de 2014** y los más recientes **Juegos Panamericanos Juveniles 2021**.

En el desarrollo del evento, participarán 2.500 Equipos (atletas y Oficiales), 175 delegaciones, 100 miembros del Comité Organizador, 250 personas para organización y puesta a punto de dos (2) estadios y tres (3) pistas, 850 voluntarios



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

en estadios, hoteles, aeropuertos y calles, 120 jueces, 200 medios de comunicación, 210 Oficiales de Organización, 1.500 personas de seguridad, 210 personas de logística, 300 entrenadores, 200 Oficiales de Organización, 220 oficiales técnicos, 100 miembros del Comité Organizador, aproximadamente 2.000 turistas extranjeros y alrededor de 5.000 turistas nacionales.

Así mismo se ha proyectado un costo inicial total del evento de USD 6,07 millones, concurriendo inversión nacional publica, privada y extranjera, distribuida así:

Tabla 1. Presupuesto de Ingresos XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022

Ingresos	Valor en millones USD	%	TRM	Valor en millones \$ Col
1. Autoridades / Instituciones Públicas	5,36	88,3%	3.982,6	21.361,5
2. Patrocinadores / Proveedores Nacionales	0,32	5,3%	3.982,6	1.274,4
3. Venta de entradas	0,35	5,8%	3.982,6	1.393,9
4. Varios	0,04	0,7%	3.982,6	161,0
TOTAL	6,07	100,0%	3.982,6	24.190,8

Fuente: Federación Colombiana de Atletismo. Cifras en millones. TRM a 31-1-2022

Téngase en cuenta que, los recursos estatales representan el 88.3% de los necesarios para la realización del evento, mientras que los correspondientes a los patrocinadores y ventas de entradas representan el 11.1%.

Por su parte, los gastos del evento se resumen en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Presupuesto de Gastos XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022

Gastos	Valor en millones USD	%	TRM	Valor en millones \$ Col
1. Planificación de eventos	0,52	8,6%	3.982,6	2.072,9
2. Logística	1,75	28,9%	3.982,6	6.986,1
3. Gestión y presentación de eventos	1,02	16,7%	3.982,6	4.042,3
4. Eventos adicionales	0,10	1,6%	3.982,6	394,3
5. Medicina y antidopaje	0,19	3,1%	3.982,6	738,8
6. Operaciones de emisión de boletos y hospitalidad	0,12	1,9%	3.982,6	468,4
7. Estrategia promocional	0,72	11,9%	3.982,6	2.879,9
8. Transmisión de Televisión y redes sociales	1,14	18,8%	3.982,6	4.540,2
9. Prensa	0,03	0,5%	3.982,6	119,5
10. Gastos Tecnológicos	0,14	2,3%	3.982,6	557,6



Gastos	Valor en millones USD	%	TRM	Valor en millones \$ Col
11. Otros	0,35	5,7%	3.982,6	1.390,9
TOTAL	6,07	100,0%	3.982,6	24.190,8

Fuente: Federación Colombiana de Atletismo. Cifras en millones. TRM a 31-1-2022

2. Impacto en la reactivación económica del Departamento del Valle del Cauca generado por los “I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021”

El Departamento del Valle del Cauca y especialmente en la ciudad de Santiago de Cali fueron la sede de los más recientes “I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021”, propiciando un impacto positivo en infraestructura, cultura, deporte, recuperación económica después del periodo de aislamiento por la pandemia del COVID-19, así mismo reconciliar en el vallecaucano con ese sentido de pertenencia que nos hace invencibles y resilientes, reactivando económica y socialmente nuestro entorno.

Como balance de reactivación económica de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, la Asociación Hotelera y Turística de Colombia, capítulo Valle, entregó un informe previo del impacto que generó en el sector el evento deportivo, destacando que después de 8 días de Juegos Panamericanos las cifras son muy importantes, **para Cali con el 87.9% y para el Valle del Cauca un 83.5% de ocupación**, previsiones que según el informe son superiores a las que se habían trazado inicialmente, al contar con cerca de más de 10.000 visitantes del continente americano.

Estas justas internacionales requirieron una inversión de \$117 mil millones de pesos, que movilizaron la economía de la ciudad y permitieron la creación de cerca de 500 empleos, según cifras entregadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali.

3. Justificación y/o conveniencia del proyecto.

En la presente iniciativa, se insta a la Corporación a otorgar una exoneración tributaria, que si bien comporta un esfuerzo fiscal, no es menos cierto que en virtud de la naturaleza de un evento de la magnitud del “**XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub - 20 Cali 2022**”, este, se ve equilibrado con los beneficios económicos y de desarrollo que revisten este evento deportivo, el cual debe ser tomado como un movilizador económico para la región, el cual resaltarán no solo la excelencia deportiva de los atletas, sino todo el potencial turístico, gastronómico y cultural del Departamento.



La finalidad primaria de la exoneración tributaria que se propone es incentivar la realización de estos eventos deportivos que son esenciales y necesarios en nuestro país primero para reactivar la economía, pero sobre todo para enviarle un mensaje a todos los deportistas de que el gobierno nacional los quiere apoyar mediante estos eventos internacionales que nos van a ayudar mucho no solo al Departamento del Valle sino a todo Colombia.

Estas inversiones serán de gran importancia, en la medida en que su impacto económico reactivará la actividad comercial y dotará a la ciudad de escenarios deportivos de alto nivel. Con la realización de estas justas deportivas, Santiago de Cali Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios será considerado como una región competitiva y atractiva para la inversión, donde el Departamento del Valle del Cauca será protagonista en el apoyo y cooperación de este importante evento.

El XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, será un evento que hará historia, no solo por la masiva presencia de países y atletas, el más grande número de visitantes jamás registrado en un evento en Colombia: "En todo orden este mundial también marcará un antes y un después, porque le estamos apostando a la juventud en todos los frentes y este evento será una gran oportunidad para integrar, por ejemplo, a todo el sector universitario en las distintas facetas del emprendimiento.

4. Fundamentos de Carácter Constitucional, Legal y Jurisprudencial

Para la presentación de esta iniciativa se tuvo en cuenta las siguientes normas superiores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: numeral 4, "*Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales*"

Conforme a lo establecido en el artículo 362 de la Constitución Política "*Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...), y este artículo guarda concordancia con el artículo 287 ibídem, en el cual otorga como derecho de estas entidades territoriales, el ejercicio de la gestión autónoma de sus intereses, pudiendo "administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.



En materia de competencia para la adopción de contribuciones fiscales o parafiscales, debe traerse a colación el artículo 338 superior, según el cual: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”*

En todo caso y para los efectos del proyecto que nos convoca, el artículo 338 de la Constitución Política les asigna esa competencia a las asambleas departamentales, regla ésta que es confirmada por el artículo 300 ibídem y la Ley 2200 de 2022.

Igualmente, el H. Consejo de Estado en Fallo 00460 de 2019, manifestó que:

“La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en materia de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos que administran, y los procedimientos administrativos de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.” Subraya fuera de texto.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-045/06, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil indicó lo siguiente en relación a la exoneración: *“2.3. Para establecer la procedencia del anterior cargo por omisión legislativa relativa, es preciso tener en cuenta que en el régimen legal del impuesto sobre las ventas cabe distinguir entre, por un lado, las exclusiones y exenciones del gravamen, que se predicen de los bienes y servicios sobre los que, de manera general recae el tributo y que afectan, por consiguiente, la determinación de la base gravable, y, por otro lado, las exoneraciones que se han establecido en beneficio de determinadas personas y que afectan la definición de los sujetos pasivos del impuesto.”* (Subraya fuera de texto).

Aunado lo anterior, el Congreso de la República expidió la ley 2154 del 01 de septiembre del 2021 *“Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones”*: El artículo 1° estableció beneficios tributarios de



carácter nacional relacionados con el impuesto sobre la renta y complementarios de ganancias ocasionales, sobre las ventas – IVA – y el Gravamen de Movimientos Financieros a las personas jurídicas y naturales relacionadas en la citada ley.

En el artículo 5° se estableció la tributación territorial: *“Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá Distrito Capital, César, podrán gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.”*

Cabe mencionar que, la ordenanza 539 de 2020 “Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Valle Invencible”, incluyó los eventos objeto del presente proyecto de ordenanza, en el plan de desarrollo, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Plan de Desarrollo 2020-2023 Valle Invencible – Línea Estratégica y Metas asociadas,

Línea estratégica territorial	Turismo Patrimonio territorial e identidad vallecaucana
Línea de acción	Línea de Acción 101. Deporte para el Bienestar, la Competitividad y la Identidad
Objetivo específico	Potenciar la cultura deportiva vallecaucana en sus manifestaciones lúdico-recreativas, competitivas y autóctonas, reconociendo la diversidad poblacional, en aras de garantizar el desarrollo integral del ser humano, el fortalecimiento de la identidad y el tejido social, la generación de nuevas oportunidades económicas, así como el posicionamiento nacional e internacional de eventos, escenarios y deportistas de alto nivel.
Programa	Deporte y Turismo
Subprograma	Deporte Turismo y Región
Metas de resultado	MR10102001. Beneficiar a 15 municipios del Valle del cauca con eventos y competencias deportivas Departamentales, nacionales e internacionales que promuevan el turismo sostenible durante el periodo de gobierno.
Metas de producto	MP101020100101. Realizar 6 eventos o competencias deportivas Internacionales que potencien el turismo sostenible en el Valle de Cauca durante el periodo de gobierno.

Fuente: Elaboración propia DAHFP de Ordenanza 539 de 2020 “Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Valle Invencible”.

En ese orden de ideas, la promoción y el fortalecimiento del deporte se constituye en un fin constitucionalmente legítimo, además de constituir la exoneración en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos deportivos similares dentro del territorio



municipal que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre.

Por lo anterior se requiere EXONERAR de los Impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden Departamental que se causen o generen en la suscripción o expedición de actos o documentos; en virtud de la realización del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 que está previsto a realizarse del 2 al 7 de agosto de 2022, o según el calendario oficial en que se realicen.

La exoneración está prevista para todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba en el departamento bajo el marco del XIX Campeonato mundial de atletismo Sub20 Cali 2022.

5. Estructura del proyecto

El presente proyecto de ordenanza está compuesto por cinco (5) artículos así:

- **Artículo Primero.** Establece la exoneración, define su objeto y los beneficiarios en relación con el del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 a realizarse en el 2022 en Cali.
- **Artículo Segundo.** Establece la aplicación temporal del beneficio.
- **Artículo Tercero.** Ratifica la competencia a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria para controlar que las exoneraciones sean correctamente aplicadas.
- **Artículo Cuarto.** Establece la facultad de modificar fechas y denominación del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 a realizarse en el 2022 en Cali, en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- **Artículo Quinto.** Establece la vigencia.

6. Impacto Fiscal

La **Ley 819 - Artículo 7º** respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos



fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Es claro entonces, que la ley señala la medida del impacto fiscal en relación con a) los costos fiscales de la medida, referidos a los que se conoce como un gasto tributario (tax-expenditure) y b) a la fuente de Ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En síntesis, se trata de evaluar de forma paralela y suficiente, el gasto tributario (desviación de la línea base de un tributo existente con un efecto recaudo-negativo), debido a la exoneración que se otorga, generaría un recaudo-positivo donde antes no había eventos gravables (se activa una nueva fuente de consumo sujeto a gravamen).

Por su parte, la ley 2154 de septiembre de 2021 por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022, faculta en su artículo 5 al Departamento del Valle del Cauca para gestionar ante la Asamblea Departamental, la creación de exoneraciones fiscales respecto de los tributos del orden territorial para todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba en el marco del XIX campeonato de atletismo sub 20 Cali 2022 (Artículo 1 numeral 5).

Como se mencionó anteriormente, el costo de los juegos asciende a U\$6.074.119 dólares, es decir, \$ 24.190,8 millones de pesos colombianos a la fecha del 2022, de los cuales la financiación estatal se establece de la manera siguiente:

Tabla 4. Financiación del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 Cali 2022 con recursos estatales.

Fuente de Financiación	Valor en millones de USD	TRM	Valor en millones de \$	Porcentaje de Participación	Relación peso a peso
Aporte de la Nación	4,02	3.982,6	16.021,1	75,0%	6
Aporte del Departamento	0,67	3.982,6	2.670,2	12,5%	1
Aporte del Distrito de Santiago de Cali	0,67	3.982,6	2.670,2	12,5%	1
Costo del Campeonato Mundial	5,36	3.982,6	21.361,5	100,0%	

Fuente: Federación Colombiana de Atletismo. Cifras en millones. TRM a 31-1-2022

Lo cual significa que por cada peso que coloca la Administración Departamental, el Distrito de Santiago de Cali coloca el mismo valor y la Nación coloca \$6. A lo que se añaden otros ingresos provenientes de Patrocinadores / Proveedores Nacionales U\$0,32 millones, equivalentes a \$1.274,4 millones de pesos; de venta de entradas



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

U\$0,35 millones, es decir \$1.393,9 millones de pesos y de varios (ventas y otros) U\$0,04 que corresponden a \$161,0 millones de pesos.

Adicionalmente el Departamento, a través del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE recibirá recursos nacionales del Ministerio del Deporte por un valor de \$9.530,7 millones, para la adecuación de la Pista de Atletismo del Estadio Pedro Grajales en el Distrito de Santiago de Cali, para lo cual se firmó el convenio No.COID-1213-2021 con INDERVALLE y la Secretaría del Deporte y Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali como propietaria del predio.

A diferencia de otras instancias donde un incentivo tributario consiste en la disminución de un tributo existente o en el otorgamiento de exenciones, lo cual tendría un efecto de disminución de las fuentes endógenas de financiamiento del gasto del ente territorial, y por lo tanto, el debilitamiento de la capacidad financiera del Departamento para satisfacer a sus acreedores, en el caso que nos ocupa, las características del incentivo no tienen el potencial de disminuir los ingresos tributarios propios pues, como se explica arriba, atrae directamente la Inversión proveniente del fisco nacional, Distrital, de Patrocinadores Nacionales e Internacionales, así como promueve el gasto del turista internacional, nacional y los residentes locales en boletería, sin considerar los beneficios indirectos derivados del gasto en diferentes sectores de la economía como hotelero, turístico, de gastronomía y transporte, así como la generación de empleo, la inversión en infraestructura, entre otros.

De tal suerte que, el tratamiento tributario es benéfico pues recae sobre “hechos generadores” que, si bien existían con anterioridad al incentivo, no se encontraban previstos dentro de la “normalidad rentística” con la que se estimó tanto el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Departamento del Valle del Cauca 2022 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2031.

Considerando que dentro de las partidas del Presupuesto Departamental 2022, en el Plan Operativo Anual de Inversiones se incluyó el Proyecto “Apoyo para la Preparación y participación de los Deportistas de Rendimiento y Alto Rendimiento del Valle como potencia Nacional” financiado con Recursos de Libre Destinación por \$23.787,4 millones y cuya ejecución demanda actos y negocios jurídicos sujetos a gravámenes departamentales, y que la destinación del aporte del departamento para la realización del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022 por un valor de \$ 2.670,2 millones, se encuentra contenida en dicho proyecto, que al ser sujetos de la exoneración tributaria, ocasionaría un ingreso renunciado (gasto tributario) en estos gravámenes que equivalen a la suma de \$339,1 millones.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

Dándole el mismo tratamiento al aporte igualitario del Distrito de Santiago de Cali, consideramos un menor ingreso adicional de \$339,1 millones.

Tabla 5. Distribución de Gastos del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 Cali 2022.

Gasto	Valor en millones USD	Valor en millones \$ 2022 Col	% Exoneración	Valor de Exoneración en millones \$ Col
1. Planificación de eventos	0,52	2.072,9	0,0%	0,0
2. Logística	1,75	1.645,7	0,0%	0,0
2.1. Logística Departamento y Distrito de Santiago de Cali		5.340,4	12,7%	678,2
3. Gestión y presentación de eventos	1,02	4.042,3	0,0%	0,0
4. Eventos adicionales	0,10	394,3	0,0%	0,0
5. Medicina y antidopaje	0,19	738,8	0,0%	0,0
6. Operaciones de emisión de boletos y hospitalidad	0,12	468,4	0,0%	0,0
7. Estrategia promocional	0,72	2.879,9	0,0%	0,0
8. Transmisión de Televisión y redes sociales	1,14	4.540,2	0,0%	0,0
9. Prensa	0,03	119,5	0,0%	0,0
10. Gastos Tecnológicos	0,14	557,6	0,0%	0,0
11. Otros	0,35	1.390,9	0,0%	0,0
GASTOS	6,07	24.190,8		678,2

Fuente: Federación Colombiana de Atletismo. Cifras en millones. TRM a 31-1-2022

Así las cosas, el gasto tributario es mínimo comparado con el beneficio que obtendrán las entidades territoriales con la realización del campeonato mencionado.

Que al analizar el costo fiscal del proyecto de ordenanza aquí visto, se aprecia que el Departamento del Valle del Cauca, si bien, dejará de recibir recursos por concepto de impuestos, estampillas, tasas y contribuciones de orden departamental, los cuales por su naturaleza impositiva, son recursos con destinación específica que se orientan a determinados sectores sociales y son recursos adicionales a los que tienen presupuestados en el Plan Financiero del Marco Fiscal de mediano Plazo, estos se compensan con el resultado financiero que genera la celebración de las justas deportivas internacionales en el territorio vallecaucano que impactan de manera positiva otros tributos departamentales como la sobretasa al ACPM, sobretasa a la gasolina y el impuesto al consumo. Adicionalmente, el balance social en los sectores que directa e indirectamente se benefician del mismo.



Para el Departamento del Valle del Cauca, este proyecto de Ordenanza si bien genera un impacto fiscal por menor recaudo de \$678,2 millones considerado como un gasto tributario (ingreso renunciado) por los beneficios tributarios otorgados, son compensados (renta sustitutiva) con el incremento de otros tributos tal y como se muestra en el cuadro adjunto. Que, como puede verse, los recursos de libre destinación LD en las vigencias 2019 a 2022 han pasado de \$619.760,4 millones de pesos a 709.417,7 millones de pesos creciendo con respecto a la última vigencia al 5.7%. En el evento que crecieran un 0,2% por encima del crecimiento estimado, es decir al 5,9%, se alcanzarían cerca de \$710.035,8 millones, es decir \$1.289,2 millones por encima del valor estimado en el presupuesto inicial, cubriendo al 190% el menor recaudo que ocasionaría la exoneración de que trata esta ordenanza. Así las cosas, el impacto fiscal tendría como fuente sustitutiva el mayor recaudo en los Ingresos de Libre Destinación.

Si ello no fuera posible, la sola incorporación de los Recursos de Balance, proyectados en \$88.000,0 millones de pesos en el Presupuesto 2022 y cuya ejecución real en la presente vigencia corresponde a \$512.567,8 cubrirán el gasto tributario (menor recaudo)

Tabla 6. Comportamiento de los Ingresos de Libre Destinación y Recursos de Balance en las Vigencias .2019 - 2022

Detalle	2019	2020	2021	2022p	Real 2022
Libre Destinación	619.760,4	564.183,2	671.111,3	709.417,7	
Variación anual en %		-9,0%	8,3%	5,7%	
Recurso de Balance	455.185,6	482.057,6	516.838,9	88.000,0	512.567,8
Variación anual en %		5,9%	13,5%	10,9%	

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Y Finanzas Públicas.

Además del fortalecimiento en los sectores como el deporte, la cultura, hotelero, turístico, de gastronomía, transporte. En tal virtud, el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, no se afecta en sus metas de superávit primario y conserva el equilibrio fiscal y financiero del Departamento.

Por las anteriores consideraciones, somos conscientes del papel protagónico que tuvo la Asamblea Departamental del Valle, en autorizar las exoneraciones tributarias en virtud de los I – Juegos Panamericanos Junior Cali – Valle mediante la **Ordenanza 567 del 26 de octubre del 2021**, la que coadyuvó con otros esfuerzos institucionales en que dichas justas deportivas fueran un éxito para la economía del departamento, pero también para la imagen proyectada de una región deportiva para Colombia y el mundo, ésta misma apuesta la queremos repetir de la mano con el apoyo de los Honorables Diputados, con el propósito de generar todos los instrumentos financieros posibles y autorizados por la Ley, para dejar en alto el título



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

deportivo que ostenta nuestra región, ahora con la oportunidad de desarrollar los
XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub - 20 Cali 2022.

Respetuosamente,

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento
VALLE INVENCIBLE "2020-2023"

Vto Bno. Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica
José Fernando Gil Moscoso – Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT

Revisa: Diana Lorena Gómez López – Jefe Oficina Asesora Jurídica DAHFP *DG*
Ramiro Rivera – Asesor despacho Gobernadora.

Proyecto: Marly Barragan Charry – Abogada Oficina Asesora Jurídica DAHFP *B*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 1 de 3

IMPACTO FISCAL

EL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DEL "XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022".

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 297 a 310, en especial los relacionados con el decreto de tributos y la responsabilidad de su recaudo (artículo 300 numeral 4 y artículo 305 numeral 11 de la carta), el Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del ordena nacional y territorial y se dictan otras disposiciones) definen las directrices, que en materia tributaria rigen a los Entes Territoriales.

Que es mandato normativo en materia fiscal, lo ordenado por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que debe hacerse explícito el costo fiscal de un Proyecto de Ordenanza, cuando ordene gasto, otorgue beneficios tributarios o reduzca ingresos; en concordancia el artículo 12 de la Ordenanza No. 408 de 2016 "Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental", establece que "(...) *el Impacto Fiscal de cualquier Ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*".

El Congreso de la República expidió la ley 2154 del 01 de septiembre del 2021 "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones":

En el artículo 5º ibídem se estableció la tributación territorial: "Las autoridades departamentales, distritales y municipales del Valle del Cauca, Bogotá Distrito Capital, César, podrán gestionar ante la Asamblea y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley."

La Federación Internacional de Atletismo o World Athletics, el 30 de agosto de 2020, designó el Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, como sede oficial para la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub - 20 Cali 2022, el costo de los juegos asciende a U\$6.074.119 dólares, es decir, \$ 24.190,8 millones de pesos colombianos a la fecha del 2022.

Dentro de las partidas del Presupuesto Departamental 2022, en el Plan Operativo Anual de Inversiones se incluyó el Proyecto "Apoyo para la Preparación y participación de los Deportistas de Rendimiento y Alto Rendimiento del Valle como potencia Nacional" financiado con Recursos de Libre Destinación por \$23.787,4 millones y cuya ejecución demanda actos y negocios jurídicos sujetos a gravámenes departamentales, y que la destinación del aporte del Departamento para la realización del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022 es de \$ 2.670,2 millones, se encuentra contenida en dicho proyecto, que al ser sujetos de la exoneración

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 2 de 3

tributaria, ocasionaría un ingreso renunciado (gasto tributario) en estos gravámenes que equivalen a la suma de \$339,1 millones.

Dando el mismo tratamiento al aporte igualitario del Distrito de Santiago de Cali, se considera un menor ingreso adicional de \$339,1 millones.

Tabla 1. Distribución de Gastos del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub20 Cali 2022.

Gasto	Valor en millones USD	Valor en millones \$ 2022 Col	% Exoneración	Valor de Exoneración en millones \$ Col
1. Planificación de eventos	0,52	2.072,9	0,0%	0,0
2. Logística	1,75	1.645,7	0,0%	0,0
2.1. Logística Departamento y Distrito de Santiago de Cali		5.340,4	12,7%	678,2
3. Gestión y presentación de eventos	1,02	4.042,3	0,0%	0,0
4. Eventos adicionales	0,10	394,3	0,0%	0,0
5. Medicina y antidopaje	0,19	738,8	0,0%	0,0
6. Operaciones de emisión de boletos y hospitalidad	0,12	468,4	0,0%	0,0
7. Estrategia promocional	0,72	2.879,9	0,0%	0,0
8. Transmisión de Televisión y redes sociales	1,14	4.540,2	0,0%	0,0
9. Prensa	0,03	119,5	0,0%	0,0
10. Gastos Tecnológicos	0,14	557,6	0,0%	0,0
11. Otros	0,35	1.390,9	0,0%	0,0
GASTOS	6,07	24.190,8		678,2

Fuente: Federación Colombiana de Atletismo. Cifras en millones. TRM a 31-1-2022

Que al analizar el costo fiscal del proyecto de ordenanza aquí visto, se aprecia que el Departamento del Valle del Cauca, si bien, dejará de recibir recursos por concepto de impuestos, estampillas, tasas y contribuciones de orden departamental, estos se compensan con el resultado financiero que genera la celebración de las justas deportivas internacionales en el territorio vallecaucano que impactan de manera positiva otros tributos departamentales como la sobretasa al ACPM, sobretasa a la gasolina y el impuesto al consumo.

Que la exposición de motivos encuentra como objetivo principal Exonerar de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden Departamental que se causen o generen por la suscripción o expedición de actos o documentos que tengan relación directa con la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022",

Para el Departamento del Valle del Cauca, este proyecto de Ordenanza si bien genera un impacto fiscal por menor recaudo de \$678,2 millones considerado como un gasto tributario (ingreso renunciado) por los beneficios tributarios otorgados, son compensados (renta sustitutiva) con el incremento de otros tributos tal y como se muestra en el cuadro adjunto. Que, como puede verse, los recursos de libre destinación LD en las vigencias 2019 a 2022 han pasado de \$619.760,4

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL	Código: PR-M1-P2-27
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación:
		Página 3 de 3

millones de pesos a 709.417,7 millones de pesos creciendo con respecto a la última vigencia al 5.7%. En el evento que crecieran un 0,2% por encima del crecimiento estimado, es decir al 5,9%, se alcanzarían cerca de \$710.706,9 millones, es decir \$1.289,2 millones por encima del valor estimado en el presupuesto inicial, cubriendo al 190% el menor recaudo que ocasionaría la exoneración de que trata esta ordenanza. Así las cosas, el impacto fiscal tendría como fuente sustitutiva el mayor recaudo en los Ingresos de Libre Destinación.

Si ello no fuera posible, la sola incorporación de los Recursos de Balance, proyectados en \$88.000,0 millones de pesos en el Presupuesto 2022 y cuya ejecución real en la presente vigencia corresponde a \$512.567,8 cubrirán el gasto tributario (menor recaudo)

Tabla 2. Comportamiento de los Ingresos de Libre Destinación y Recursos de Balance en las Vigencias .2019 - 2022

Detalle	2019	2020	2021	2022p	Real 2022
Libre Destinación	619.760,4	564.183,2	671.111,3	709.417,7	
Variación anual en %		-9,0%	8,3%	5,7%	
Recurso de Balance	455.185,6	482.057,6	516.838,9	88.000,0	512.567,8
Variación anual en %		5,9%	13,5%	10,9%	

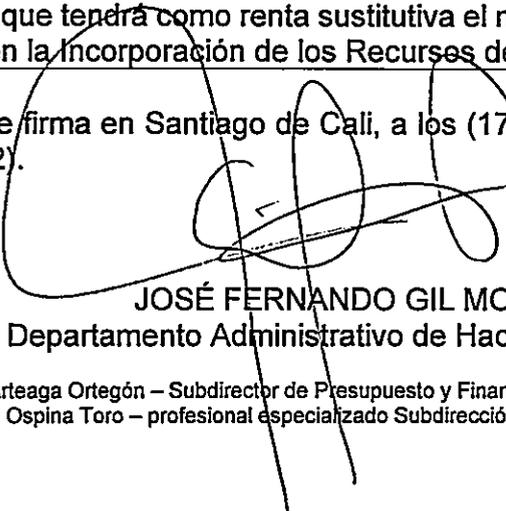
Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda Y Finanzas Públicas.

Además del fortalecimiento en los sectores como el deporte, la cultura, hotelero, turístico, de gastronomía, transporte. En tal virtud, el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, no se afecta en sus metas de superávit primario y conserva el equilibrio fiscal y financiero del Departamento.

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DEL "XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022", por las razones expuestas en el contenido del presente certificado presenta un impacto fiscal que tendrá como renta sustitutiva el mayor recaudo en los Ingresos de Libre Destinación y/o en la incorporación de los Recursos de Balance

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (17) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO
 Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó: Rubén Alonso Arteaga Ortega – Subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas
 Proyectó: Diego Fernando Ospina Toro – profesional especializado Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas

PROYECTO DE ORDENANZA No: de 2022

(Febrero...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DEL "XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALI 2022".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 287, 300, 338, 362 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 2154 de 2021, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022:

ORDENA

Artículo Primero. Exonerar de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas del orden Departamental que se causen o generen por la suscripción o expedición de actos o documentos que tengan relación directa con la realización del "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022", a realizarse del 2 al 7 de agosto de 2022, o según el calendario oficial en que se realicen.

La exoneración aquí prevista es aplicable todas las personas y/o entidades públicas o privadas que participen dentro del Marco del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022

Artículo Segundo. Aplicación Temporal. Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza se aplicarán a los hechos, operaciones, o transacciones que se realicen desde el día de su publicación y hasta un mes calendario después de la fecha en que se realiza el último evento del XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022

Parágrafo: Los beneficios contemplados en la presente ordenanza, serán aplicados de oficio por las diferentes entidades públicas de orden municipal, departamental y nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo Tercero. Control de las Exoneraciones. De conformidad con el Decreto Extraordinario No. 1638 de 2020 corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria controlar, auditar y verificar en forma previa, concomitante o posterior que las transacciones tengan relación con el evento, debiendo ejercer y adelantar los procesos de gestión tributaria que correspondan.

Artículo Cuarto: Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 Cali 2022" en las fechas inicialmente previstas, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los "XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 Cali 2022" contenidas en el título y el articulado, se entenderán sustituidas por los nombres que se le asignen a las referidas competencias debido a su aplazamiento.

Artículo Quinto. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Publíquese y Cúmplase

LUZDEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ

-Presidenta

ANGELA CARMENZA FERNÁNDEZ CORREA

Secretaria General